

# BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE CUNDINAMARCA



CON ANTONIO NARIÑO EL TRIUNFO DE LAS IDEAS

## DECISIÓN EMPRESARIAL N° 0 1 4 DE 2013 (20 FEB 2013)

*"Por medio de la de la cual se hace una asignación de funciones específicas al Subgerente General de Empresas Públicas de Cundinamarca."*

*La Gerente de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las otorgadas en la cláusula Cuadragésima Segunda numeral diez y nueve de los Estatutos de la compañía y*

### CONSIDERANDO:

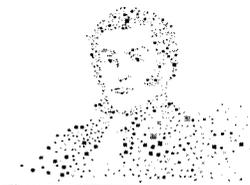
1.- Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

2.- Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, indicando además, que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. Agrega, que la Ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.

3.- Que la ley 489 de 1998, determina la estructura, organización y funcionamiento de la Administración Pública.

4.- Que el parágrafo del artículo segundo, de la ley anteriormente citada establece que las reglas relativas a los principios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración pública se aplicaran, en lo pertinente a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que le es propia de acuerdo con la Constitución Política.

5.- Que la ley 489 de 1998 en su artículo noveno establece: **"Delegación.**



# BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE CUNDINAMARCA



Nº - - 0 1 4

CON ANTONIO NARIÑO, EL TRIUNFO DE LAS IDEAS

Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

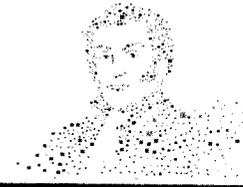
"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley o los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

6. Que el gobierno nacional expidió la Ley 734 de 2002, Régimen Disciplinario de los Servidores Públicos, y en su artículo 76 establece "Toda entidad u organismo del estado con excepción de las competencias de los Consejos superior y Seccionales de la Judicatura, deberá organizar una unidad u Oficina del más alto nivel cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores."

7. Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, junto con la Procuraduría General de la Nación expidió la Circular DAFF - PGN No. 001 de 2002, dirigida a los representantes legales de los organismos y entidades de las ramas y órganos del Estado en todos sus órdenes y niveles; en dicho acto administrativo se precisó lo siguiente:

a) A efectos de garantizar tanto **la autonomía** de la Unidad u Oficina de Control Disciplinario Interno y el principio de segunda instancia, la cual, por regla general corresponde al nominador, así como la racionalidad de la gestión, el mecanismo para cumplir la función disciplinaria será la conformación de un GRUPO FORMAL DE TRABAJO, mediante acto interno del jefe del organismo, **adscrito a una de las dependencias del segundo nivel jerárquico de la organización**, coordinado por el Director de dicha dependencia.

b) En el evento en que la magnitud de la entidad o la índole de la función, determinen un volumen significativo de procesos disciplinarios, que haga necesaria la creación de una oficina disciplinaria dentro de la estructura formal de la



# BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE CUNDINAMARCA



Nº - - 0 1 4

CON ANTONIO NARIÑO: EL TRIUNFO DE LAS IDEAS

entidad, deberá adelantarse el trámite técnico, administrativo y presupuestal necesario para formalizar, en una norma expedida por autoridad competente, (Decreto nacional, Ordenanza departamental, Acuerdo distrital o municipal, etc) la Oficina Disciplinaria, con la denominación que corresponda a la estructura organizacional. (Ej. Subdirección, División, Oficina, Unidad, etc. de control disciplinario interno).

8. Que de acuerdo con el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, la Subgerencia General tiene a su cargo el direccionamiento y control de la Segunda Instancia en materia Disciplinaria de Empresas Públicas de Cundinamarca.

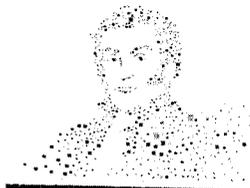
9. Que en cumplimiento del artículo 76 del Código Disciplinario Único, los procesos administrativos disciplinarios en segunda instancia, serán de competencia del nominador en este caso entiéndase la Gerencia de Empresas Públicas de Cundinamarca, garantizando así el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, consagrado en el artículo 29 de la Constitución.

10. Que de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales, le corresponde a la Oficina Jurídica Institucional Sustanciar, proyectar, dirigir y controlar las decisiones de segunda instancia que en materia disciplinaria deba conocer y resolver el Gerente.

11. Que de acuerdo con el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Empresa vigente, se hace necesario asignar la función Disciplinaria de CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO al Subgerente General en la Primera Instancia, con el fin de que dirija el proceso de Control Interno Disciplinario.

12. Que de todo lo anterior, se hace necesario modificar el Manual de Funciones y competencias laborales del Subgerente General, asignándole la función de adelantar en Primera Instancia las funciones DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO.

En mérito de lo expuesto.



# BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE CUNDINAMARCA

CON ANTONIO NARIÑO, EL TRIUNFO DE LAS IDEAS



Cundinamarca No. -- 014  
Calidad de Vida

## DECIDE:

**CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR** el Manual de Funciones y Competencias del Subgerente General de la Empresa.

**CLAUSULA SEGUNDA: ASIGNAR** al Subgerente General de la Empresa, la función de dirigir y controlar en Primera Instancia los procesos Disciplinarios de Control Interno Disciplinario.

**CLAUSULA TERCERA.** La presente Decisión Empresarial rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá DC a los, **20 FEB 2013**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**JUANA LAVERDE CASTAÑEDA**

Gerente

Preparó: Stella García

Vo.Bo. oficina Jurídica Institucional